



Descripción del servicio

- Se informa sobre la definición de Residente de Puerto Rico para propósitos del Departamento de Hacienda según definido en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011.



Clasificación del contribuyente

- Individuos.



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- Un individuo es residente de Puerto Rico si ha estado presente en Puerto Rico por un período de ciento ochenta y tres (183) días durante el año natural.
- Si la intención del contribuyente respecto a la duración de su estadía es meramente temporal, su familia está fuera de Puerto Rico y cumple con otros factores aún cuando haya estado presente por lo menos ciento ochenta y tres (183) días en Puerto Rico, no se considerará residente para propósitos contributivos.
- Aquellos individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico la parte proporcional de su ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.
- De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- Sección 1010.01 [(a) (30)]
- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horarios de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020

(787) 722-0216

- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturia](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema